



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS**  
**ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO**  
**DE RIEGO MALDONADO**

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°196 -2004-MA-ATDRM.**

**Maldonado, 27 de Agosto 2004.**

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 257-2004-MA-ATDRM, relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines Industriales, formulado por la Empresa Turbina S.A.C. con RUC N° 20350491423 representado por el Sr. Christian Alberto Stapelfeld Asayag, ubicado en el Sector Av. Elmer Faucett Km.6.4, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Aguas, concordante con el Art. 143 del Decreto Supremo N° 261-69-AG, Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas establece, que podrán otorgarse usos de aguas para la generación de energía y para actividades industriales y mineras, preferentemente para las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo. Estas aguas destinadas a la industria, no estarán comprendidas en los planes de cultivo y riego, ni en los cálculos de las disponibilidades para uso agrícola, salvo el caso que posteriormente a su utilización industrial sea empleada con fines de riego, y en los casos de emergencia previstos en la Ley General de Aguas.

Que, el Sr. Christian Alberto Stapelfeld Asayag, en calidad de representante de la empresa Turbina SAC, solicitó el uso de aguas superficiales del afloramiento superficial, ubicado dentro del predio de Corpac S.A. en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

Que, por informe N° 018-2004-MA-DRA-ATDRM/SVM. De fecha 10 de Agosto del 2004 el técnico ubicado en el Distrito de Tambopata se dirige a la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, informando que conjuntamente con autoridades del lugar, el día 26 de Julio del 2004 se procedió a verificar, constatando la existencia de una fuente de agua (afloramiento superficial) cuyo aforo arrojó un caudal estimado de hasta 2.00 litros por segundo que hace un volumen de 62,208.00 m<sup>3</sup>. De la fuente que utiliza, cuyo consumo estimado que solicita es equivalente a 0.15 litro por segundo y cuyo volumen a utilizar es de 4,666.00 m<sup>3</sup>/año, esta captación se encuentra ubicada en las coordenadas UTM 8607 367N - 0475 806 E Prov.S.Am 56. Opinando se otorgue Permiso hasta un volumen anual de 4,666.00 m<sup>3</sup>.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento del Permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 51 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 142 y 143 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas para uso industrial que comprenderá la satisfacción de las necesidades de la pequeña industria. En todos los casos no podrá contaminar las aguas superficiales o subterráneas y los terrenos potencialmente cultivables.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 .

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar PERMISO, en vías de regularización, a favor de la empresa Turbina S.A.C. representado por el Sr.Christian Alberto Stapelfeld Asayag, por el uso de agua de hasta 0.15 lts/seg. y una masa anual de 4666.00 m3 de aguas con fines Industriales, del afloramiento superficial, ubicado en el Distrito de Tambapata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los Fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Permiso otorgada en el artículo precedente queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la empresa Turbina S.A.C. representado por el Sr.Christian Alberto Stapelfeld Asayag , cumpla con el Art. 143 Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, que establece los desagües y afluentes provenientes de la industria deberán ser evacuados preferentemente en redes o canales especialmente contruidos para estos fines, permitiéndose hacerlo en las redes y alcantarillados de las poblaciones, solamente previo los tratamientos requeridos para evitar el deterioro de dichas redes. En todos los casos no podrán contaminar ni polucionar las aguas superficiales o subterráneas ni las capas acuíferas, así como los terrenos de cultivo y los potencialmente cultivables, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO .-** La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente Permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

**ARTICULO QUINTO.-** Hágase de conocimiento de los interesados, IRH, DRA-MDD, para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS  
ADMINISTRACION TECNICA

*Manuel Victor Diaz Leiva*  
**Ing. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA**  
ADMINISTRADOR TECNICO